

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Septiembre 14 de 2.021. Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que debido a la falla masiva servicios de conectividad en la rama judicial a nivel nacional no se puede realizar la audiencia fijada para el día de hoy; Sírvase proveer.

LEYDA SARIÚ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
N° 253073103002201800025-00

Demandante: WILSON FERNEY RESTREPO y OTROS
Demandados: MAURICIO HEMER CAMELO VILLAMIL y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre dos mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede se fija como nueva fecha para llevar a cabo de manera VIRTUAL (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020); la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Art. 373 de C.G.P. la hora de las NUEVE (09:00 AM) de la mañana del día JUEVES dieciséis (16) del presente mes y año.

Una vez este Despacho judicial cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la audiencia virtual; las partes y sus apoderados recibirán ésta información a través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Agosto 31 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante allega constancia de notificación parte demandada y la parte Demandada contestó en tiempo la demanda. proveer.


 LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
Nº 25307310300220210008800
Demandantes: ARMANDO BASTIDAS PARRA Y OTRA
Demandado: JOSE ANTONIO CORZO MARIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora el memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora, con respecto a la notificación del demandado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado JOSE ANTONIO CORZO MARIÑO.

Reconózcase personería al Doctor PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de Cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR DECIDIR

Las solicitudes de aclaración y adición que de la sentencia de segunda instancia proferida el 11 de agosto de 2021, hace el señor apoderado del demandado, con la que se revocó la sentencia dictada por el señor Juez de Agua de Dios y se hicieron unas condenas en contra del demandado.

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar si se dan los presupuestos legales para acceder a las solicitudes mencionadas.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

De acuerdo con el Art. 285 del C.G.P. procede de oficio o a solicitud de parte, la aclaración de la sentencia cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

El Art. 287 del mismo código dice que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL APODERADO DEL DEMANDADO
El profesional del derecho solicita:

1. Pronunciamiento claro y concreto sobre los frutos que el Despacho dice se causaron y que condena exorbitantemente al demandado, desconociendo de manera flagrante y sin dar ninguna razón jurídica válida a lo dispuesto en el Art. 964 del C.C.

2. Debe complementar la sentencia para que se haga una motivación con análisis jurídico serio y ponderado sobre la afirmación que no procede la usucapión por estar los bienes a nombre del I.C.B.F., sin tener en cuenta que se trata como dice acertadamente la sentencia de primera instancia, de dos derechos diferentes, uno de propiedad y otro de posesión, que no se puede desconocer, como tampoco que dicha entidad nunca ha tenido la posesión.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Como se evidencia claramente sin mayor esfuerzo, el profesional del derecho que acude en esta oportunidad a solicitar la aclaración y adición de la sentencia que resolvió revocar la dictada por el Juez de Agua de Dios, no presenta ni expone los presupuestos que las normas correspondientes citadas anteriormente, exigen para acceder a las citadas aclaración y adición de la sentencia; sino que procede a exponer su desacuerdo con las decisiones adoptadas en la sentencia, poniendo en tela de juicio la existencia de los frutos y la obligación de restituirlos, al igual que su valor el cual califica de exorbitante, y reprochando la motivación y análisis jurídico contenidos en la sentencia de segunda instancia respecto de la improcedencia de la usucapión de un inmueble de propiedad del I.C.B.F., defendiendo los fundamentos y decisiones que se adoptara en la sentencia apelada del juez municipal.

Es claro que no se está solicitando aclaración de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Tampoco se está pidiendo sentencia complementaria para adicionar la dictada en esta instancia, debido a que se haya dejado de resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Se trata simple y llanamente, del rotundo desacuerdo que el señor abogado apoderado del demandado expresa, en contra de las consideraciones y decisiones que revocaron la sentencia de primera instancia que si beneficiaba a su poderdante; escapando sin duda dichas manifestaciones y solicitudes con las que pide explicaciones y razones, a los mandatos de los artículos 285 y 287 del C.G.P. que solo se refieren a la aclaración y adición de la sentencia.

DECISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE

Denegar la aclaración y adición que de la sentencia se solicitan, por no haberse probado los presupuestos o fundamentos de las normas de los artículos 285 y 287 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 399 del C. G del P.; el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**, en donde ostenta la calidad de demandante; **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la de demandada **OLFA ZARTA GARCIA**.

1. **ORDENAR** correr traslado a la demandada, por el término de tres (3) días, advirtiéndole que en el presente asunto no se podrá proponer excepciones. (núm. 5to. art. 399 C. G. del P.)
2. **ORDENAR** la vinculación de la entidad **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.**, para lo pertinente.
3. **ORDENAR** la entrega anticipada del área de los inmuebles declarados de utilidad pública, de acuerdo con la solicitud expresada por la parte actora en el numeral primero (1º) de las pretensiones preliminares, para lo cual se dispone que la demandante consigne a órdenes del juzgado y para el proceso, el valor establecido en el avalúo aportado en la etapa de enajenación voluntaria directa. (núm. 4to. art. 399 C. G. del P; art 28 Ley 1682 de 2013 modificado por el art. 5to Ley 1742 de 2014)
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda a los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, en la forma prevista por el art. 592 del C. G P.C. **Oficiense** a la oficina de registro correspondiente.

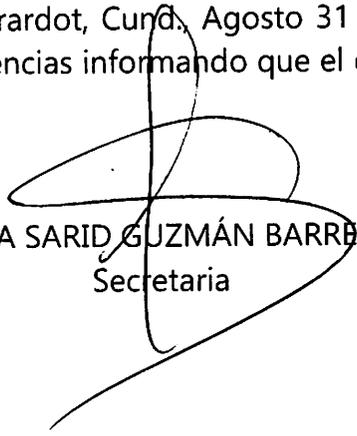
5. Notifíquese esta providencia de la demanda córrase traslado y realícese la notificación conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 399 de la misma norma.
6. Reconózcase personería como apoderado del demandante al abogado **JOHN RICARDO AREVALO VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Agosto 31 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que el curador contestó en tiempo la demanda. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRERO
Secretaria



Ref: VERBAL RESTITUCION
N° 25307310300220190007600
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: SOCIEDAD JBY SERVICIOS SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del Curador-Ad-litem. Córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

En firme este proveído vuelva las diligencias al despacho para decidir lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, cund., Agosto 31 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante solicita entrega del inmueble. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref. RESTITUCION DE TENENCIA
Nº 253073103002202000112-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: JHONY ALBERTO APARICIO GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

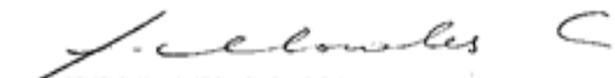
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

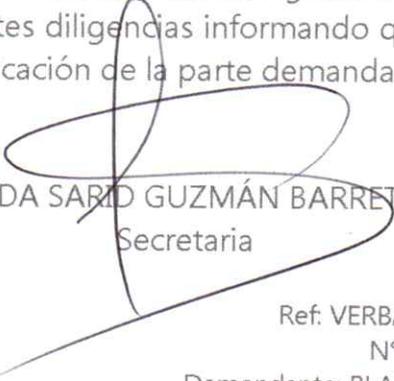
Para efectos de la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble casa # 8 de la manzana a del conjunto condominio los Mangos VII etapa ubicado en el municipio de Flandes Tolima, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 357-62848 de la oficina de Instrumentos Públicos de Espinal Tolima, al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, se ordena comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA - REPARTO. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Agosto 31 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante allega constancia de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS
N° 25307310300220210005900

Demandante: BLANCA JUDITH TORRES PABÓN

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FERNANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora el memorial y anexos allegados por la apoderada de la parte actora, con respecto a la notificación de la entidad demandada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020

Por lo anterior téngase notificado al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FERNANDO; quien vencido el término de Ley guardo silencio.

En firme este proveído ingrese al despacho las presentes Diligencias para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

1000

217

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Agosto 31 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que el curador contestó en tiempo la demanda. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
N° 25307310300220180014900
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: EMERSON JAVIER GAMBA SAENZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del Curador-Ad-litem.

De las excepciones de mérito propuestas por el curador en su contestación, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

En firme este proveído vuelva las diligencias al despacho para decidir lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Agosto 31 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante allega constancia de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
N° 25307310300220210003900
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HECTOR LUIS QUIÑONEZ MEJIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora el memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora, con respecto a la notificación del demandado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020

Por lo anterior téngase notificado al demandado HECTOR LUIS QUIÑONEZ MEJIA; quien vencido el término de Ley guardo silencio.

En firme los proveídos resueltos ingresen al despacho las presentes Diligencias para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 31 de Agosto de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias con las respuestas de las diferentes entidades financieras. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 253073103002202100039-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HECTOR LUIS QUIÑONES MEJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de los bancos, BANCO DE BOGOTÁ (pdf 4) , BANCOLOMBIA (pdf 5), COOMEVA (pdf 6), DAVIVIENDA (pdf 7), CAJA SOCIAL (pdf 8), PICHINCHA (pdf 9) y FALABELLA (pdf 10).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

184

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Agosto 31 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que venció en silencio el traslado del informe del secuestre sobre la administración del inmueble. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado N° 25307310300220190006300
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA
Demandados: ERICA ANDREA RICAURTE QUIJANO y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Como las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia secuestre no fueron objetadas, este despacho judicial procede a impartirle la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, cund., 14 Septiembre de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante allega constancia de notificación de la parte demandada. Así mismo informo vencido los términos de ley la demandada guardo silencio. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 253073103002-2020-00100-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,
Demandado: NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre Veintiuno (2.021).

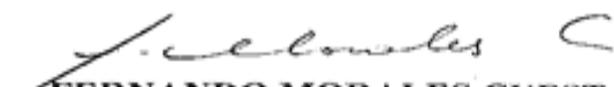
Para los fines legales pertinentes, se incorpora el memorial y anexos allegados por la apoderada de la parte actora, con respecto a la notificación de la entidad demandada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020

Por lo anterior téngase notificada electrónicamente a la demandada **NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA**; quien vencido el término de Ley guardo silencio.

En firme este proveído ingrese al despacho las presentes Diligencias para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA